ORDENANZA XVII - Nº 11

(Antes Ordenanza 104/97)

ANEXO ÚNICO

Decreto 623/97

ARTÍCULO 1.- Apruébase en todas sus partes el Convenio suscripto entre la Entidad Binacional Yacyretá, representada por su Director Ejecutivo, Doctor Jorge Eduardo Pedreira, por una parte y por la otra la Provincia de Misiones, representada por el Señor Gobernador, Ingeniero Federico Ramón Puerta y la Municipalidad de Posadas, representada por el Señor Intendente, Ingeniero Carlos Eduardo Rovira que tiene como objeto solicitar a la Honorable Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones y al Honorable Concejo Deliberante la sanción de las respectivas disposiciones legales, a efectos de exonerar del pago de tasas, contribuciones y gravámenes fiscales de competencia Provincial y Municipal, a aquellos contribuyentes que registren deudas por tales conceptos y en razón de su carácter de beneficios y poseedores de inmuebles adjudicados por la entidad Binacional Yacyretá, en un todo de acuerdo a los textos del mismo que forman partes integrantes del presente. El presente dispositivo legal se dicta Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 2.- Envíese al Honorable Concejo Deliberante para su tratamiento según la cláusula segunda del Convenio, atendiendo las razones expuestas en el Anexo B del Tratado de Yacyretá: con relación a la afectación de los inmuebles comprometidos como de utilidad pública, y de acuerdo a la Ley 22313 y 23881, y aprobación de la exoneración al pago de tasas, contribuciones y gravámenes fiscales de competencia Municipal.

ARTÍCULO 3.- De Forma.

Convenio

Entidad Binacional Yacyretá

Provincia de Misiones - Municipalidad de Posadas

Entre la Entidad Binacional Yacyretá, representada en este acto por el Señor Director Ejecutivo, Doctor D. Jorge Eduardo Pedreira, la Provincia de Misiones, representada por el Señor Gobernador Ingeniero D. Federico Ramón Puerta, y la Municipalidad de Posadas, representada por el Señor Intendente Ingeniero D. Carlos Eduardo Rovira y,

CONSIDERANDO:

Las disposiciones del Protocolo Fiscal y Aduanero celebrado entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República del Paraguay como documento complementario del Tratado de Yacyretá (Ley 20646);

Que el Artículo 2 del Protocolo establece que: “Yacyretá está exonerada del pago de todo impuesto, tasa o contribución fiscal de cualquier naturaleza, conforme a lo establecido en el Artículo II del Tratado de Yacyretá”;

Que a su vez, el Artículo 15 del Protocolo dispone: “Los actos, los contratos y las indemnizaciones por relocalización, avenimientos o expropiación, comprendidos los instrumentos que sean necesarios, no estarán sujetos al pago de impuestos o gravamen algunos sean estos de carácter nacional, provincial, departamental o municipal”;

Que la Provincia receptó en su derecho público fiscal tales disposiciones al emitir, oportunamente, la Ley Nº 2251/85 por la que dispuso exceptuar del pago del impuesto inmobiliario de los inmuebles sujetos a expropiación con la Entidad Binacional Yacyretá, a partir de la vigencia de la Ley;

Que, por su parte, la Municipalidad dictó Resolución Simple en el Expediente Nº 12.547-E-96 estableciendo la respectiva exención solicitada por Yacyretá;

Que, no obstante el amplio marco normativo ante referido, la complejidad del proceso expropiatorio y la consecuente relocalización de población por parte de Yacyretá presente numerosas situaciones que tornan necesaria interpretación, por partes de los funcionarios actuante, de las normas antes citadas;

Que, por tal motivo, resulta indispensable allanar en las respectivas áreas de competencia, las dificultades que se vienen planteando para lograr la transferencia de inmuebles en favor de los beneficiarios de los planes de reasentamiento realizados y a realizar por Yacyretá;

Que por ello, las partes deciden celebrar el presente acuerdo que se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera: El Señor Gobernador de Misiones, se compromete a proponer a la Honorable Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones, la sanción de una Ley que exonere del pago de impuestos o gravámenes fiscales de Jurisdicción provincial, a aquellos contribuyentes que tengan deudas por tales conceptos y en razón de su carácter de beneficiarios y poseedores de inmuebles adjudicados por la Entidad Binacional Yacyretá conforme a su Programa de Relocalizaciones establecido en cumplimiento del punto 9 del Anexo B del Tratado de Yacyretá y normativa complementaria; la exoneración se extenderá hasta la suscripción de la transferencia de dominio de los inmuebles de reasentamiento.

Segunda: El Señor Intendente de la Ciudad de Posadas, se compromete a proponer al Honorable Concejo Deliberante de Posadas, la Sanción de una Ordenanza que exonere el pago de tasas, contribuciones y gravámenes fiscales de competencia municipal, a aquellos contribuyentes que registren deudas por tales conceptos y en razón de su carácter de beneficiarios y poseedores de inmuebles adjudicados por la Entidad Binacional Yacyretá conforme a su Programa de Relocalizaciones establecidos en cumplimiento del Punto 9 del Anexo B del Tratado de Yacyretá y normativa complementaria; la exoneración se extenderá a las deudas fiscales municipales que registren en los inmuebles afectados por utilidad pública según Ley 22313 (Prorrogada por la Ley 23881) y en los cuales habitarán como propietarios antes de ser relocalizados los citados contribuyentes y hasta el momento de la suscripción de la transferencia de dominio de los inmuebles referidos en la presente cláusula.

Tercera: El Señor Director Ejecutivo de la Entidad Binacional Yacyretá por su parte, facilitará las condiciones de pago de los inmuebles a los beneficiarios del Programa de Relocalización, mediante de la aplicación de la normativa interna vigente (Resoluciones CE Nº 1818/91 y 3118/97), comprometiéndose a impulsar procedimientos y alternativas tendientes al mismo fin y contemplen las posibilidades de ingresos reales de los beneficiarios.

Cuarta: Para todo los efectos legales las partes fijan domicilio en los siguientes: Yacyretá en Avenida Eduardo Madero 942, Piso 22, de la Ciudad de Buenos Aires, la Provincia de Misiones en Calle Félix de Azara 277 y la Municipalidad de Posadas en Calle San Lorenzo 2551, ambos de la Ciudad de Posadas.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto en la Ciudad de Posadas, capital de la Provincia de Misiones, a los 25 días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.